



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**AUTO ADMITE DEMANDA**

<b>Clase de proceso:</b>	Verbal de responsabilidad civil extracontractual.
<b>Radicado:</b>	23001310300420220026100
<b>Demandante(s):</b>	Camilo Naman Louis Castaño y otros.
<b>Demandado(s):</b>	Ruth Zúñiga Oviedo, Joel Posada Carvajal y Seguros Bolívar S.A.

El día cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup> los señores Camilo Naman Louis Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 73.199.723, Salma Elena Jaller Francis, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.850.171, Mirelis Del Carmen Castaño González, identificada con cédula de ciudadanía número 25.871.742, Oscar Naman Louis Lakah, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.754.250, Adolfo Antonio Jaller Caballero, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.880.812 y Ángela María Francis Villadiego, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.973.873 a través de su vocero judicial, el doctor Carlos Javier Sánchez Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79.724.539 y Tarjeta Profesional No. 137.037<sup>2</sup>, presentaron demanda de responsabilidad civil extracontractual contra la señora Ruth Zúñiga Oviedo, identificada con cédula de ciudadanía número 35.318.002, el señor Joel Posada Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía número 98.761.511 y Seguros Bolívar S.A., distinguido con NIT 860.002.503-2.

En el acápite petitorio de la demanda, el extremo activo solicita que se declare civilmente responsable a los señores Ruth Zúñiga Oviedo, Joel Posada Carvajal y Seguros Bolívar S.A. y, en consecuencia, sean condenados a pagar las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	A FAVOR DE	VALOR
Daño emergente consolidado.	Camilo Naman Louis Castaño.	\$ 41.873.504,00
Daño emergente futuro.	Camilo Naman Louis Castaño.	\$ 49.706.600,00
Daño moral.	Camilo Naman Louis Castaño.	\$ 100.000.000,00
Daño moral.	Salma Elena Jaller Francis.	\$ 100.000.000,00
Daño moral.	Fuad Louis Jaller.	\$ 100.000.000,00
Daño moral.	Antoine Louis Jaller.	\$ 100.000.000,00
Daño moral.	Mirelis Del Carmen Castaño González.	\$ 15.000.000,00
Daño moral.	Oscar Naman Louis Lakah.	\$ 15.000.000,00
Daño moral.	Adolfo Antonio Jaller Caballero.	\$ 15.000.000,00
Daño moral.	Angela Maria Francis Villadiego.	\$ 15.000.000,00
Daño a la vida de relación.	Camilo Naman Louis Castaño.	\$ 50.000.000,00
Daño a la vida de relación.	Salma Elena Jaller Francis.	\$ 50.000.000,00
Daño a la vida de relación.	Fuad Louis Jaller.	\$ 50.000.000,00
Daño a la vida de relación.	Antoine Louis Jaller.	\$ 50.000.000,00

<sup>1</sup> PDF No. 03, cuaderno de primera instancia, C01 principal. Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Sin antecedentes disciplinarios de acuerdo al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 1902707 de fecha 24 de noviembre de 2022, proferido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Daño a la vida de relación.	Mirelis Del Carmen Castaño González.	\$ 50.000.000,00
Daño a la vida de relación.	Oscar Naman Louis Lakah.	\$ 50.000.000,00
Daño a la salud	Camilo Naman Louis Castaño.	\$ 100.000.000,00
Lucro cesante consolidado.	Camilo Naman Louis Castaño.	\$ 28.000.886,00
Lucro cesante futuro.	Camilo Naman Louis Castaño.	\$ 1.601.808,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 981.182.798,00</b>

Como quiera que, la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término dispuesto en auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Despacho, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos – Título I – Proceso Verbal – Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en comento, y se notificará a los demandados, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten y ejerzan los derechos de rigor.

El actor solicita como medidas cautelares las siguientes:

- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-742933 de propiedad de la señora Ruth Zúñiga Oviedo.
- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-15872 de propiedad de la señora Ruth Zúñiga Oviedo.
- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-15873 de propiedad de la señora Ruth Zúñiga Oviedo.
- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-95410 de propiedad de la señora Ruth Zúñiga Oviedo.
- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-23266 de propiedad de la señora Ruth Zúñiga Oviedo.
- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-299736 de propiedad del señor Joel Posada Carvajal.

Dispone el numeral 2º del artículo del literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso que, previo a decretar las medidas cautelares consistente en la inscripción de la demanda en los procesos declarativos, el accionante debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Así las cosas, el Despacho requerirá a la parte demandante consignar el valor de ciento noventa y seis millones doscientos treinta y seis mil quinientos sesenta pesos colombianos (\$196.236.560,00) equivalentes al veinte por ciento (20%) de la totalidad de las pretensiones contenidas en el acápite petitorio de la demanda, a fin de poder acceder a las medidas solicitadas por el extremo activo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

## RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por los señores Camilo Naman Louis Castaño (C.C. No. 73.199.723), Salma Elena Jaller Francis (C.C. No. 1.067.850.171), Mirelis Del Carmen Castaño González (C.C. No. 25.871.742), Oscar Naman Louis Lakah (C.C. No. 2.754.250), Adolfo Antonio Jaller

Caballero (C.C. No. 6.880.812) y Ángela María Francis Villadiego, (C.C. No. 34.973.873), contra los señores Ruth Zúñiga Oviedo (C.C. No. 35.318.002), Joel Posada Carvajal (C.C. No. 98.761.511) y Seguros Bolívar S.A. (NIT 860.002.503-2).

**SEGUNDO. NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

**TERCERO. ORDENAR** a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de las pretensiones contenidas en el acápite petitorio de la demanda, es decir, por el valor de ciento noventa y seis millones doscientos treinta y seis mil quinientos sesenta pesos colombianos (\$196.236.560,00), so pena de no ser decretada dicha medida. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que sea prestada y allega al Despacho para su calificación, aceptación o rechazo.

**CUARTO. RECONOCER** al doctor Carlos Javier Sánchez Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79.724.539 y Tarjeta Profesional No. 137.037, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3ca96d68763ded8cf4852fed3abe52b4bf38230791ec9f5b9d4ba112be0df0**

Documento generado en 29/11/2022 02:50:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**